



## de la provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 81

Lunes 10 de Abril

AÑO DE 1944

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 89, correspondiente al día 29 de Marzo de 1944, se publica la siguiente disposición:

### Administración Central Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica) (Oficina de Productos Vegetales)

Circular número 444 dictando normas para fijación de los cupos forzosos de abastecimiento de legumbres secas, en virtud de cuanto dispone el Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de Septiembre de 1943.

### FUNDAMENTO

El artículo 12 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de Septiembre de 1943 precisa que los cupos totales de entrega forzosa de leguminosas de grano seco destinadas al consumo anual serán los mismos fijados en el año actual para una cosecha media, debiendo entenderse que dicha cosecha media, correspondiente a determinados rendimientos tipos por hectárea será precisamente aquella que haga posible cómodamente la entrega de los antiguos cupos forzosos; de tal modo, que lo que quede a los productores sea suficiente para atender con holgura a sus necesidades de siembra y consumo y aún puedan disponer de cierta cantidad de productos para darle libremente el destino que se determina en la última parte del artículo 13 del indicado Decreto.

Se hace preciso, pues distribuir dichos cupos totales entre las diversas provincias productoras y señalar concretamente en cada una de ellas los rendimientos considerados como tipos para las diversas leguminosas de consumo humano y, además fijar los aumentos o disminuciones que deben sufrir los cupos mandados si los rendimientos reales del año próximo son superiores o inferiores a los considerados como tipos.

Por todo lo cual,

### DISPONGO:

A) Cupos de garbanzos de entrega obligatoria.

Artículo primero.—Los cupos de

entrega obligatoria de garbanzos asignados a cada provincia para el caso de que se obtenga en ella una cosecha de dicha leguminosa semejante a la considerada como tipo, serán los siguientes:

	Quintal métrico
Albacete.....	2.300
Avila.....	5.800
Badajoz.....	54.200
Burgos.....	1.500
Cáceres.....	6.000
Cádiz.....	48.200
Ciudad Real.....	4.100
Córdoba.....	93.500
Cuenca.....	9.000
Granada.....	35.800
Guadalajara.....	3.500
Huelva.....	11.300
Jaén.....	45.400
León.....	4.300
Madrid.....	7.400
Málaga.....	23.000
Murcia.....	500
Salamanca.....	28.000
Segovia.....	4.300
Sevilla.....	139.400
Toledo.....	30.500
Valladolid.....	5.800
Zamora.....	5.300

### B) Rendimiento.

Se consideran rendimientos por hectárea correspondientes a la cosecha tipo en cada una de las provincias citadas los que se relacionan a continuación:

	Quintal métrico
Albacete.....	5,0
Avila.....	3,5
Badajoz.....	5,5
Burgos.....	3,0
Cáceres.....	3,5
Cádiz.....	5,5
Ciudad Real.....	3,0
Córdoba.....	6,0
Cuenca.....	5,5
Granada.....	6,0
Guadalajara.....	4,0
Huelva.....	5,5
Jaén.....	5,0
León.....	5,0
Madrid.....	5,0
Málaga.....	4,0
Murcia.....	2,0
Palencia.....	4,0
Salamanca.....	6,0
Segovia.....	3,0
Sevilla.....	6,5
Toledo.....	5,0
Valladolid.....	3,0
Zamora.....	4,0

C) Cupos de lentejas de entrega obligatoria.

Art. 2.º Los cupos de lentejas de

entrega obligatoria asignados a cada provincia para el caso de que se obtengan en ella una cosecha de dicha leguminosa semejante a la considerada como tipo, serán los siguientes:

	Quintal métrico
Albacete.....	8.000
Avila.....	3.300
Burgos.....	3.300
Ciudad Real.....	900
Cuenca.....	12.000
Granada.....	31.500
Guadalajara.....	2.400
Jaén.....	3.900
León.....	1.400
Palencia.....	6.400
Salamanca.....	17.500
Teruel.....	900
Toledo.....	10.000
Valladolid.....	6.700
Zamora.....	6.600

### D) Rendimientos

Se consideran rendimientos por hectáreas correspondientes a la cosecha tipo en cada una de las provincias citadas, los que se relacionan a continuación:

	Quintal métrico
Albacete.....	6,0
Avila.....	5,0
Burgos.....	5,0
Ciudad Real.....	6,0
Cuenca.....	5,0
Granada.....	6,0
Guadalajara.....	5,5
Jaén.....	5,5
León.....	6,5
Palencia.....	4,0
Salamanca.....	7,0
Teruel.....	5,5
Toledo.....	5,0
Valladolid.....	4,5
Zamora.....	5,0

### E) Cupos de entrega obligatoria de judías:

Art. 3.º Los cupos de entrega obligatoria de judías asignados a cada provincia para el caso de que se obtenga en ella una cosecha de dicha leguminosa semejante a la considerada como tipo, serán los siguientes:

	Quintal métrico
Alava.....	3.300
Albacete.....	8.200
Avila.....	11.000
Barcelona.....	18.100
Burgos.....	8.800
Castellón.....	8.200
Ciudad Real.....	6.400
Coruña.....	32.000
Cuenca.....	5.100

	Quintal métrico
Gerona.....	12.400
Granada.....	14.800
Guadalajara.....	10.100
Guipúzcoa.....	4.900
Huesca.....	6.000
León.....	43.900
Lérida.....	16.100
Logroño.....	11.900
Lugo.....	10.100
Madrid.....	6.600
Navarra.....	8.600
Orense.....	1.500
Oviedo.....	43.900
Palencia.....	10.000
Pontevedra.....	18.300
Salamanca.....	4.600
Santander.....	2.900
Soria.....	3.500
Tarragona.....	6.600
Teruel.....	11.000
Toledo.....	5.300
Valencia.....	7.300
Valladolid.....	3.800
Vizcaya.....	11.000
Zamora.....	5.500
Zaragoza.....	9.500

### F) Rendimientos.

Se consideran rendimientos por hectáreas correspondientes a la cosecha tipo en cada una de las provincias citadas los que se relacionan a continuación:

	Quintal métrico
Alava.....	7,0
Albacete.....	15,0
Avila.....	12,0
Barcelona.....	13,0
Burgos.....	10,0
Castellón.....	15,0
Ciudad Real.....	14,0
Coruña.....	7,0
Cuenca.....	7,0
Gerona.....	8,0
Granada.....	13,0
Guadalajara.....	11,0
Guipúzcoa.....	4,0
Huesca.....	13,0
León.....	10,0
Lérida.....	10,0
Logroño.....	13,0
Lugo.....	11,0
Madrid.....	8,0
Navarra.....	11,0
Orense.....	11,0
Oviedo.....	6,0
Palencia.....	8,0
Pontevedra.....	2,0
Salamanca.....	10,0
Santander.....	2,0
Soria.....	11,0
Tarragona.....	12,0
Teruel.....	16,0
Toledo.....	11,0



	Quintal métrico
Valencia.....	20,0
Valladolid.....	12,0
Vizcaya.....	8,0
Zamora.....	12,0
Zaragoza.....	10,0

### G) Variaciones de los rendimientos

Art. 4.º Si en la próxima cosecha los rendimientos efectivos que se obtengan por hectáreas de las anteriores legumbres resultan diferentes de los que han sido considerados como tipos, los cupos de entrega forzosa correspondientes sufrirán variaciones en igual sentido que las experimentadas por tales rendimientos y cuyas cuantías se precisan en el siguiente cuadro:

Variaciones en el rendimiento efectivo con relación al tipo	Variaciones en el cupo de entrega obligatoria con relación al provisional
— 70 por 100	— 90 por 100
— 60 por 100	— 70 por 100
— 50 por 100	— 55 por 100
— 40 por 100	— 43 por 100
— 30 por 100	— 32 por 100
— 20 por 100	— 20 por 100
— 10 por 100	— 10 por 100
+ 10 por 100	+ 12 por 100
+ 20 por 100	+ 25 por 100
+ 30 por 100	+ 43 por 100
+ 40 por 100	+ 60 por 100
+ 50 por 100	+ 75 por 100
+ 60 por 100	+ 80 por 100
+ 70 por 100	+ 105 por 100

### H) Distribución de cupos provinciales entre los términos municipales

Art. 5.º Los Comisarios de Recursos o los Delegados Provinciales de Abastecimientos a quienes por la circular número 430 de esta Comisaría General se les haya encomendado la recogida de legumbres, procederán, en un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a la distribución de los cupos provinciales señalados en los artículos anteriores entre los términos municipales de cada una de las provincias que se citan, teniendo para ello en cuenta la superficie sembrada. Estos cupos serán comunicados a cada pueblo y a la Dirección Técnica de esta Comisaría General.

### I) Cuando son firmes los cupos municipales

Los cupos asignados a cada término municipal serán considerados como firmes a los diez días de comunicados, si dentro de este plazo no ha habido protestas de la Junta Agrícola Local.

### J) Tramitación para solicitar rebaja del cupo asignado al municipio

Si en algún pueblo el cupo señalado resultare excesivo para sus posibilidades, a juicio de dicha Junta Agrícola Local, ésta dentro de un plazo de diez días, podrá solicitar la rebaja que estime justa, remitiendo su reclamación al Comisario de Recursos o Delegado de Abastecimientos que le haya señalado el cupo, quien previo informe de la Jefatura Agronómica y cuantos testimonios estime oportunos, podrá variar aquél, enviando a la Dirección Técnica de esta Comisaría General, relación de las modificaciones introducidas por tal motivo en los cupos anteriormente señalados a municipios para que el total de la provincia permanezca invariable, ya que sólo por las variaciones de rendimientos señaladas en esta Orden

puede aquél variarse y en la proporción que también se indica.

### K) Distribución de cupos locales entre los productores del término municipal.

Una vez fijado al término municipal el cupo de entrega de legumbres, la Junta Local Agrícola procederá a su distribución entre todos los productores de aquél término, procurando que lo antes posible cada uno de ellos sepa la cantidad que tiene que entregar en caso de una cosecha igual a la considerada como tipo.

### L) La relación de cupos asignados a cada agricultor será expuesta en el Ayuntamiento, pudiendo reclamar los interesados en el plazo de quince días.

Art. 6.º La relación nominal y detallada de los cupos de legumbres asignados a cada agricultor, con indicación expresa de la superficie sembrada por cada uno, será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento desde el día siguiente al en que hayan terminado los trabajos de distribución señalados en el artículo anterior. Los productores dispondrán de un plazo de quince días, contados desde el de la fijación en dicho tablón de anuncios de la relación antes indicada, para hacer las observaciones y reclamaciones que crean de justicia, las cuales habrán de ser dirigidas [por escrito al Comisario de Recursos o Delegado de Abastecimientos correspondiente, quien, una vez oído el informe de la Junta Local, resolverá lo que proceda, teniendo presente que el cupo municipal, una vez tenidos en cuenta los apartados i) y j) del artículo anterior, es invariable. Pasado el plazo de quince días marcado, no será admitida protesta alguna sobre los cupos señalados.

### M) Precios base de compra.

Art. 7.º Los precios de compra base de tasa para los cupos forzosos de entrega serán los que señala el artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de Septiembre de 1943.

Los excedentes que pongan los agricultores a disposición de los Comisarios de Recursos o Delegados Provinciales de Abastecimientos, serán bonificados en sus precios con una prima de 70 pesetas por quintal métrico, con arreglo al artículo duodécimo de dicho Decreto.

### N) Rendimiento medio provincial

Art. 8.º El rendimiento medio provincial definitivo será el que cuando llegue la época de recolección marque para cada provincia el Ministerio de Agricultura, sirviendo el mismo de base, con arreglo a cuanto en esta circular se dispone, para que los Comisarios de Recursos o Delegados de Abastecimientos hagan efectivos los cupos de entrega.

### O) Cupos forzosos de legumbres bastas

Art. 9.º Los Comisarios de Recursos o Delegados Provinciales de Abastecimientos a quienes se encomienda por la circular número 430 de esta Comisaría General la recogida de legumbres, debidamente asesorados por las Jefaturas Agronómicas y Juntas Agrícolas Locales respecto a superficie sembrada, rendimiento por hectárea y cuantos datos estimen oportunos, establecerán en sus zonas o provincias los cupos forzosos de legumbres bastas (algarrobas, habas y guisantes), que en ningún caso serán inferiores a los de la última campaña, dando cuenta a la Dirección Técnica de Abastecimientos de

los cupos fijados cuando éstos sean definitivos.

Madrid, 24 de Marzo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Director técnico de Abastecimientos, Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

1174

En el «Boletín Oficial del Estado» número 88, correspondiente al día 28 de Marzo de 1944, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

## Ministerio de Industria y Comercio

Anulando por extravío las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo período de la serie SS, números 193.696, 193.697, 193.698, 193.699, 193.700, 193.701, 268.399, 194.358 y 190.600, de tercera categoría, y las 347.825, 354.805, 354.810, 354.809, 354.808, 354.807 y 354.806, de segunda categoría; las del mismo período de la serie VI, números 84.618, 66.022, 90.158, 2.628, 2.627, 2.630, 127.409, 127.410, 127.412 y 106.663, y las de la serie LO, números 87.236, 87.191 y 87.532, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 16 de Marzo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

1163

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad, en telegrama fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Comunico V. E. he tenido a bien autorizar como salvoconducto cartilla del segador de primero de Mayo a treinta Septiembre siempre que titulares de las mismas se dediquen a faenas siéga.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás agentes de mi Autoridad, encargados de la expedición de dicha clase de documentos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 5 de Abril de 1944.—El Gobernador civil interino, MANUEL DEL BUSTO MARTINEZ.

1230

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 8

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Membrijo, que fué declarada oficialmente con fecha 10 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 28 de Marzo de 1944.—El Gobernador civil accidental, MANUEL DEL BUSTO.

1223

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 41

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de cólera aviar, en el término municipal de Hinojal, que fué declarada oficialmente con fecha 10 de Marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 3 de Abril de 1944.—El Gobernador civil accidental, MANUEL DEL BUSTO.

1226

## Diputación Provincial

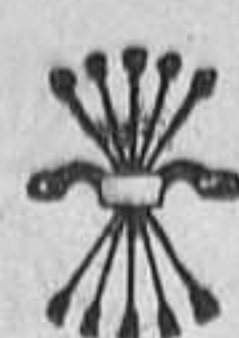
SECRETARIA.—BENEFICENCIA SUBASTA

Habiendo resultado desierta, por falta de licitadores, la subasta celebrada el día 24 de Marzo, para adquirir viveres con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Cáceres y Plasencia para el corriente año, que fué publicada en los BOLETINES OFICIALES de la provincia y del Estado, correspondiente a los días 3 y 9 de citado mes de Marzo, la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 29 del pasado mes de Marzo, acordó anunciar nueva subasta intentando la adquisición de referidos viveres, bajo las mismas condiciones y precios que sirvieron para la primera y que figuran en el BOLETIN OFICIAL de la provincia citado anteriormente, cuyo acto tendrá lugar el día cuatro de Mayo próximo, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Comisiones del Palacio provincial, ante la Mesa constituida por el Sr. Presidente de la Diputación, el Gestor don Eduardo Rodríguez Ramírez y con asistencia de un Notario. Las proposiciones extendidas en papel de 6.ª clase (4.50 pesetas), se ajustarán al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 3 de Marzo último, y se entregarán en el Registro General de la Diputación, de diez a doce de la mañana de los días laborables comprendidos entre el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al de la celebración de la subasta.

Los artículos que se subastan y los precios que han de regir, son los siguientes:

PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE CACERES

Leche de vaca, 101.880 litros, a 1'55 pesetas uno.



Carne de vaca, de 1.<sup>a</sup>, sin hueso, 42.600 kilos, a 10'50 pesetas uno.  
 Pescadilla, 20.172 kilos, a 5'30 pesetas uno.  
 Huevos, 5.400 docenas, a 14 pesetas una.

**PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE PLASENCIA**

Leche de vaca, 12.600 litros, a 1'55 pesetas uno.  
 Carne de vaca, de 1.<sup>a</sup>, sin hueso, 19.800 kilos, a 10'50 pesetas uno.  
 Merluza fresca, 1.550 kilos, a 8'70 pesetas uno.  
 Huevos, 160 docenas, a 14 pesetas una.  
 Gallinas, 100 unidades, a 7 pesetas kilo.  
 Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.  
 Cáceres, 4 de Abril de 1944.—El Presidente, Francisco González Toril.  
 (71'40 ptas.) 1236

**Delegación de Hacienda**

Por Orden Ministerial de 25 de Marzo pasado, a propuesta del Comité Central de la Inspección del Ministerio de Hacienda, ha sido nombrado Diplomado de Inspección, con destino en la Inspección del Tributo de esta Delegación, don Pedro Quesada Sánchez.

En su virtud y con esta fecha, queda autorizado por mi para investigar los tributos y descubrir las ocultaciones de riqueza contributiva del Tesoro en Cáceres y su provincia.

Y para que sea reconocido y respetado como tal Inspector y le sean prestados por las autoridades los auxilios reglamentarios, así como para conocimiento de los contribuyentes, se hace público por medio de este aviso.

Cáceres, 5 de Abril de 1944.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.  
 1237

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL**

Propios, forestales, pesas y medidas  
 Circular

Habiendo expirado el primer trimestre del presente año, se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia, la obligación que tienen de presentar dentro de los quince primeros días del corriente mes, las certificaciones, tanto positivas como negativas de los ingresos realizados en Arcas municipales durante el citado trimestre por los conceptos de propios, forestales y pesas y medidas; previniendo a las Corporaciones municipales que si transcurrida esa fecha no hubieren remitido las citadas certificaciones, les será impuesta a los Alcaldes y Secretarios respectivos mancomunadamente una multa de 25 pesetas por cada una de los no remitidas, procediendo además al nombramiento de Comisionados, que a costa de los Ayuntamientos morosos pasen a recoger los citados documentos.

Cáceres, 4 de Abril de 1944.—El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez.  
 1238

**CLASES PASIVAS**  
 Índice núm. 22  
 Índice de las órdenes de pago y demás documentos que se han reci-

bido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

- 117 Ildefonso Cortés Calero y esposa, M. Militar.
  - 118 José Beca Rodero y esposa, idem.
  - 119 Hilario Márquez González y esposa, idem.
  - 120 Fernando Calzas Chamorro y esposa, idem.
  - 121 Amador García García y esposa, idem.
  - 122 Domingo Rentero Pérez y esposa, idem.
  - 123 Francisco Martínez Tovar y esposa, idem.
  - 124 Antonio Mejías Rivera y esposa, idem.
  - 125 Juan Plata Búrdalo y esposa, idem.
  - 126 Julián Soleto Moreno y esposa, idem.
  - 127 Benito García Guerra y esposa, idem.
  - 128 Germán García Sevilla, idem.
  - 129 Matías Manzano Blanco, idem.
  - 130 Ponciano Sánchez y esposa, idem.
  - 131 Macario Ramos Sánchez y esposa, idem.
  - 132 Tomás Calvo Benavente y esposa, idem.
- 7 Cecilia Becerra Ortiz, M. Civil rehabilitación con título.  
 Cáceres, 5 de Abril de 1944.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.  
 1239

**Parque de Intendencia**

**ANUNCIO**

Hasta el día veintiséis del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, durante el próximo mes de Mayo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres a 5 de Abril de 1944.—El Comandante Director, Manuel Piquer.  
 (16'40 psta) 1241

**Servicio Facultativo de Catastro**

**EDICTO**

Acordada por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial en fecha 30 de Diciembre próximo pasado la comprobación del Registro Fiscal de Edificios y Solares de los términos municipales de Navaconejo, Moraleja y Cilleros, se pone en conocimiento de los propietarios e inquilinos la obligación en que se encuentran de permitir la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, para la práctica de los trabajos y de facilitarles el mejor desempeño de su cometido, en evitación de las responsabilidades a que en otro caso hubiere lugar.

Y que el personal encargado de dichos trabajos son: Los Arquitectos don Francisco Calvo Traspaderne y don José López Munera, y los Aparejadores don José Díaz Coronado y don Rito Carrillo Esteban.

Cáceres, 5 de Abril de 1944.—El Arquitecto Jefe de Valoración Urbana, Francisco Calvo.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.  
 1245

**Ministerio de Hacienda**  
**Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial**

Servicio del Catastro de la Riqueza de Rústica

**PROVINCIA DE CACERES** **PARTIDO JUDICIAL DE CORIA**

**TERMINO MUNICIPAL DE GRIMALDO**

Resumen general clasificativo por cultivos y clases del término

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	Clase	SUPERFICIE		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta.....	1. <sup>a</sup>	8	56	90
	2. <sup>a</sup>	3	90	14
	3. <sup>a</sup>	1	46	87
Frutales regadío.....	Unica.	0	15	20
Pradera regadío .....	Unica.	5	44	40
Cereal seco .....	1. <sup>a</sup>	7	13	80
	2. <sup>a</sup>	27	21	45
	3. <sup>a</sup>	99	14	56
	4. <sup>a</sup>	225	87	75
	5. <sup>a</sup>	263	68	66
	6. <sup>a</sup>	176	87	47
Olivar .....	1. <sup>a</sup>	12	19	80
	2. <sup>a</sup>	42	12	27
	3. <sup>a</sup>	35	57	58
Viña.....	1. <sup>a</sup>	5	46	80
	2. <sup>a</sup>	2	75	50
	3. <sup>a</sup>	1	04	29
Encinar .....	1. <sup>a</sup>	90	52	59
	2. <sup>a</sup>	76	81	26
	3. <sup>a</sup>	29	02	94
Alcornocal .....	1. <sup>a</sup>	27	94	78
	2. <sup>a</sup>	20	15	74
	3. <sup>a</sup>	17	00	13
Castañar .....	Unica.	3	73	78
Pinar .....	Unica.	0	67	00
Arboles de ribera.....	Unica.	1	50	00
Leñas (monte bajo) .....	1. <sup>a</sup>	107	04	23
	2. <sup>a</sup>	146	00	00
	3. <sup>a</sup>	77	96	12
Pastos .....	1. <sup>a</sup>	10	37	67
	2. <sup>a</sup>	6	39	00
	3. <sup>a</sup>	1	37	64
	4. <sup>a</sup>	59	22	02
	5. <sup>a</sup>	9	62	30
Cereal con encinas (encinar) .....	1. <sup>a</sup>	1	00	35
Total superficie imponible.....		1.605	00	99

**ARBOLADO SUELTO**

	Clase	Número de pies
Olivar .....	1. <sup>a</sup>	54
	2. <sup>a</sup>	48
	3. <sup>a</sup>	66
Frutales varios e higueras .....	Unica.	862
Castaños .....	Unica.	20
Total superficie imponible .....		1.605-00-99 hectáreas.
Id. id. improductiva.....		0-76-39 id.
Total superficie del término....		1.605-77-38 id.

Contra las características que preceden, pueden los contribuyentes en general, interponer las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 3 de Abril de 1944.—El Ingeniero Jefe Provincial del Catastro de la Riqueza de Rústica, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, M. Veiga.  
 1217



## Recaudación de Contribuciones

### TESTIMONIO

Manuel López Criado, Instructor del expediente de apremio seguido contra el deudor de paradero desconocido doña Felipa Donaire Donaire.

Certifico: Que en el expresado expediente aparece la que copiada literalmente dice: Diligencia.—En la villa de Valdefuentes a las doce horas del día cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, yo el Instructor de este expediente en presencia de los testigos don Rufino López Gaval y don José Sánchez Alvarado, he leído en alta voz en los estrados de esta oficina ejecutiva la cédula de notificación de embargo dirigida contra el deudor de paradero desconocido doña Felipa Donaire Donaire, contra la cual se sigue este procedimiento, por haber sido declarada en rebeldía con arreglo a lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Y para que conste y acreditar la notificación extendiendo la presente diligencia que firman los testigos presenciales de que certifico.—Testigo, Rufino López.—Testigo, José Sánchez.—El Agente, Manuel López.—Rubricados.

Lo copiado concuerda fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de edictos de este Ayuntamiento, extendiendo el presente testimonio por duplicado en Valdefuentes a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel López.

### Cédula de notificación

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación Ejecutiva por débitos al Tesoro Público de la Contribución contra el deudor de paradero desconocido doña Felipa Donaire Donaire, le han sido embargadas para cobro de expresado débito, las siguientes fincas rústicas:

1.<sup>a</sup> Parcela de tierra al sitio de las Piñuelas, de este término municipal, de cabida dieciséis áreas y veintinueve centiáreas; linda por el Norte, calleja; Este y Sur, Antonio González Carrasco y Manuel González Carrasco, y Oeste, camino de las Cañadas.

2.<sup>a</sup> Parcela de tierra al sitio de los Majuelos, de cabida quince áreas y sesenta y tres centiáreas; linda por el Norte, viuda de Enrique Romero Gutiérrez; Este, calleja; Sur, viuda de Leocadio Lázaro, y Oeste, calleja.

3.<sup>a</sup> Parcela de tierra a sitio de la Dehesa, de cabida cuarenta y dos áreas y noventa centiáreas; linda por el Norte, Higinio Donaire Donaire; Este, viuda de Ambrosio Muriel Valverde; Sur, Domingo Alvarado Merino, y Oeste, calleja.

Y para notificar la traba de dichos bienes a expresado deudor de paradero desconocido que fué declarado en rebeldía por no haber comparecido en el expediente a pesar de haber sido requerido para ello mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 71, de fecha 25 de Marzo pasado, se extiende la presente cédula por duplicado en Valdefuentes a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Agente, Manuel López.

Sra. Deudora de paradero desconocido doña Felipa Donaire Donaire.

1243

### TESTIMONIO

Manuel López Criado, Instructor del expediente de apremio seguido contra los herederos de paradero desconocido de don Juan Antonio Morales Galán, deudores al Tesoro público, por el concepto de la contribución rústica.

Certifico: Que en el expresado expediente aparece lo que copiado literalmente dice: Diligencia.—En la villa de Valdefuentes a las doce horas del día dos de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, yo el instructor de este expediente en presencia de los testigos don Rufino López Galván y don José Sánchez Alvarado, he leído en alta voz en los estrados de esta oficina Ejecutiva, la cédula de notificación de embargo dirigida contra los herederos de paradero desconocido de don Juan Antonio Morales Galán, contra los cuales se sigue este procedimiento por ester dichos herederos declarados en rebeldía con arreglo a lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación. Y para que conste y acreditar la notificación extendiendo la presente diligencia que firman los testigos presenciales de que certifico.—Testigo, Rufino López.—Testigo, José Sánchez.—El Agente, Manuel López.—Rubricados.

Lo copiado concuerda fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de edicto de este Ayuntamiento, libro el presente testimonio por duplicado en Valdefuentes a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel López.

### Cédula de notificación

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación Ejecutiva por débitos al Tesoro público, de la contribución rústica, contra los herederos de paradero desconocido de don Juan Antonio Morales Galán, ha sido embargada para cobro de dicho débito, la siguiente finca rústica. Parcela de tierra al sitio denominado Pozo Lavar, de este término municipal, de cabida una hectárea, 24 áreas y 54 centiáreas; linda por el Norte, Emeterio Fernández Yañes; Este, Diego Valverde González; Sur, Higinio Donaire Donaire, y Oeste, Sebastián Solano Encinas.

Y para notificar la traba de dichos bienes a expresado deudor, de paradero desconocido, que fueron declarados en rebeldía por no haber comparecido en el expediente a pesar de haber sido requerido para ello mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 67, de fecha 21 de Marzo del año actual, se extiende la presente cédula por duplicado en Valdefuentes a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Agente, Manuel López.

Sres. Herederos de paradero desconocido de don Juan Antonio Morales Galán.

1244

## Caja Nacional de Subsidios Familiares

Delegación Provincial de Cáceres

### PRESTAMOS DE NUPCIALIDAD

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arre-

glo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Cáceres que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Junio de 1944, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

16 de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

4 de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de celebración del matrimonio, y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso e incapacitado para el trabajo.

2.<sup>a</sup> Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso, son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de excombatientes o excautivos, la edad máxima para concursar será de 40 años, ampliándose en este caso la de los futuros cónyuges hasta 35.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.<sup>a</sup> Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales, y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Sancti-Spiritu, número 3, hasta el día 30 de Abril corriente, antes de las trece horas.

4.<sup>a</sup> En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidios de Vejez.

b) Las mujeres, cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por un varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de 14 años, en todo caso, o a familiares hasta el segundo grado, que se hallasen incapacitados para el trabajo y no percibieren Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que ostenten el título de excombatiente o excautivo.

5.<sup>a</sup> Estos préstamos no devengarán interés, y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutará de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.<sup>a</sup> El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres, 3 de Abril de 1944.—EL DELEGADO PROVINCIAL.

1240

## Alcaldías

### NUNOMORAL

#### Edicto

Rendidas las cuentas municipales de los ejercicios de 1942 y 1943, quedan expuestas al público con los documentos que las justifican, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y producirse las reclamaciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Nuñomoral a 30 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Feliciano Pérez.

1201

### JARAICEJO

Confecionado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento General de Utilidades de este Municipio para el año 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para que durante el mismo y los tres días siguientes, puedan presentarse contra dicho documento las reclamaciones que sean pertinentes, siempre que se funden en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación.

Jaraicejo, 3 de Abril de 1944.—El Presidente, Juan Andrés Montero.

1212

### BAÑOS

#### Edicto

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1943, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para las reclamaciones que sean procedentes, pasados los cuales se procederá a su aprobación provisional.

Baños a 4 de Abril de 1944.—El Alcalde, Teodoro Gómez.

1214

### PLASENCIA

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, hace saber:

Que en virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Gestora, se sacan a subasta las obras necesarias para la terminación de la «Cruz de los Caidos», en el tipo de VEINTICINCO MIL pesetas, teniendo lugar ésta al día siguiente de transcurridos los veinte, a partir de la publicación de este Edicto, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económico administrativas, que se encuentra a disposición de los solicitantes, en la Secretaría municipal, en las horas de oficinas, así como el modelo de proposición, para optar a la misma.

Plasencia, 5 de Abril de 1944.—El Alcalde Presidente, Sebastián Fernández Guerra.

(20'40 pstas.)

1248

### HOLGUERA

Rectificación del padrón municipal de habitantes

Practicada la rectificación anual del padrón municipal de habitantes de este término, con relación al 31 de Diciembre de 1943, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Holguera, 5 de Abril de 1944.—El Alcalde, Enrique Rodríguez.

1235